



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha 8 FEB 2018

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20135361 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 9074 del 20 de Noviembre de 2014, sancionó al señor JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.079.912, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado COMIDAS RÁPIDAS ÁNDALE Y PROVÓCATE, ubicado en la Calle 74 No. 38 B - 29 Sur, Local 2 de esta ciudad, por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 117, 199, 271, 304, 305, el Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos) artículos 8 Lit. (d, q, u), 9 Lit. (II, p), 13 Lit. (a), 14 Lit. (a), 15 Lit. (b, c), 17 Lit. (a), 19 Lit. (c), 20, 21 Lit. (a), 28, 29, 31 Lit. (c, g), 35 Lit. (d), 39 Lit. (d, j), el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 y la Resolución 5109 de 2005 artículo 5, con una multa de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 821.330), suma equivalente a CUARENTA (40) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Cra 32 No 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha 23 FEB 2015 "Por medio del cual se resuelve un recurso dentro de la Investigación Administrativa No. 20135361 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría."

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado al señor JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ GUERRERO, mediante aviso radicado con el No. 2015EE12775 enviado el 23 de Febrero de 2015, quien interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra el mismo, mediante el escrito radicado con el No. 2015ER21412 del 16 de Marzo de 2015.

Que mediante Resolución No. 3703 del 21 de Julio de 2015, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, confirmó el Acto Administrativo Sancionatorio y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor José Domingo Hernández Guerrero, por medio del escrito de apelación manifiesta que el motivo de la impugnación obedece a que mediante el Acto Administrativo No. 9055 del 20 de Noviembre de 2014, había sido sancionado pecuniariamente por los mismos hechos, lo que implica la existencia de la cosa juzgada o la de una doble incriminación bajo un mismo supuesto, habida consideración:

- Existe identidad de partes pues en las Resoluciones 9055 y 9074 (ambas del 20 de Noviembre de 2014), la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, impone una sanción en contra de José Domingo Hernández Guerrero.
- Existe Identidad de objeto toda vez que la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Aduce que el objeto en ambas decisiones es la violación de las normas sanitarias consagradas en la ley 9 de 1979 y sus Decretos Reglamentarios y puntualiza que en los dos procesos que menciona, la visita que los origina fue la llevada a cabo el día 19 de Enero de 2013 por parte de funcionarios adscritos al Hospital Vista Hermosa Nivel I E.S.E



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 3133 de fecha 27 de octubre de 2013 "Por medio del cual se resuelve un recurso dentro de la Investigación Administrativa No. 20135361 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría."

- Existe Identidad de causa petendi ya que la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada tienen los mismos fundamentos o hechos como sustento. Sobre este aspecto indica que si se verifica con detenimiento los dos actos administrativos presentan la misma motivación, argumentación jurídica, fáctica y desde luego la sanción, por lo que es claro, que estamos en presencia de una doble incriminación, lo cual desdibuja la certeza jurídica que deben tener las actuaciones públicas, en el sentido de que no se puede sancionar dos veces a una persona por los mismo hechos.

Posteriormente el apelante hace un breve análisis sobre el concepto de la cosa juzgada constitucional y seguidamente expone que existe una confusión con la razón social del establecimiento de comercio, pues el denominado "COMIDAS RÁPIDAS ÁNDALE Y PROVÓCATE", no existe, se trata de un panfleto donde hace la publicidad, por el contrario, su negocio conforme al certificado de existencia de la Cámara de Comercio se denomina "EL REY DEL POLLO BROASTER FRÍTO".

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, el apelante solicita la revocación del acto administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ANTECEDENTES

Según se observa de los documentos que reposan en el expediente, funcionarios adscritos al Hospital Vista Hermosa E.S.E, practicaron una visita de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Expendios de Comidas Rápidas, el 19 de noviembre de 2013, al establecimiento denominado "COMIDAS RÁPIDAS ÁNDALE Y PROVÓCATE" de propiedad del señor José Domingo Hernández Guerrero, diligencia en la que se emitió concepto desfavorable por el incumplimiento de las normas sanitarias, según se desprende del Acta No. 890547 y se impuso la medida sanitaria de seguridad consistente en el decomiso de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 9 de fecha 26 FEB 2016 "Por medio del cual se resuelve un recurso dentro de la Investigación Administrativa No. 20135361 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría."

existe un error en la identificación del establecimiento pues este no se llama "COMIDAS RÁPIDAS ÁNDALE Y PROVÓCATE", sino "EL REY DEL POLLO BROASTER FRÍTO", toda vez que en las actas fundamento de la investigación claramente obra la razón social del establecimiento de comercio, documento que se encuentra suscrito por quien atendió la diligencia, sin que se encuentre objetado por ninguno de los aspectos descritos tales como la identificación del establecimiento o las falencias encontradas.

A contrario sensu, el Despacho coincide con lo afirmado por el A Quo, cuando señaló que el señor José Domingo Hernández Guerrero, es propietario del establecimiento "COMIDAS RÁPIDAS ÁNDALE Y PROVÓCATE", ubicado en la Calle 74 No. 38 B - 29 Sur Local 2 de esta ciudad, como del denominado "EL REY DEL POLLO BROASTER FRÍTO" localizado en la Calle 74 No. 38 B - 29 Sur Local 1.

Bajo la anterior premisa, el Despacho se permite aclarar al apelante que en esta actuación no se cumplen los postulados para que se configure el principio del "non bis in idem", prohibición según la cual nadie podrá ser juzgado dos veces por los mismos hechos, habida consideración, teniendo como fundamento el contenido del escrito de recurso y la resolución que desata el recurso de reposición, es dable concluir lo siguiente:

Actuación Administrativa No. 20135367	Actuación Administrativa No. 20135361
Acta de Vigilancia y Control en Salud Pública No. 890548/191113 del 19 de Noviembre de 2013.	Acta de Vigilancia y Control en Salud Pública No. 890547/191113 del 19 de Noviembre de 2013.
Concepto Sanitario Desfavorable por el incumplimiento a las normas higiénico sanitarias en el establecimiento "EL REY DEL POLLO BROASTER FRÍTO" localizado en la Calle 74 No. 38 B - 29 Sur Local 1.	Concepto Sanitario Desfavorable por el incumplimiento a las normas higiénico sanitarias en el establecimiento "COMIDAS RÁPIDAS ÁNDALE Y PROVÓCATE", ubicado en la Calle 74 No. 38 B - 29 Sur Local 2 de esta ciudad.

El cuadro comparativo relacionado ad supra, lleva al Despacho a concluir sin ningún asomo de duda que las actuaciones radicadas bajo los No. 20135367 y 20135361, tramitadas en contra del señor José Domingo Hernández Guerrero por

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info Línea 191



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 9074 de fecha 20 FEB 2016 "Por medio del cual se resuelve un recurso dentro de la Investigación Administrativa No. 20135361 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría."

la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, están fundamentadas en causales de hecho y derecho diferentes, pues aunque ambas actuaciones provienen de diligencias de inspección realizadas el 19 de Noviembre de 2013, lo cierto es que se suscribieron dos actas de visita relacionadas a su vez con dos establecimientos de comercio diferentes, luego no es posible pregonar vulneración alguna al debido proceso.

A contrario sensu, luego de revisar detenidamente los expedientes es dable establecer que sólo existe identidad de partes, habida consideración se reitera, el señor José Domingo Hernández Guerrero es propietario de los establecimientos "EL REY DEL POLLO BROASTER FRÍTO" y "COMIDAS RÁPIDAS ÁNDALE Y PROVÓCATE", de suerte que debe responder individualmente por las infracciones advertidas en cada uno de ellos.

Como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que la decisión adoptada por el A Quo debe ser confirmada integralmente, según se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 9074 del 20 de Noviembre de 2014, con la cual se sancionó al señor JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.079.912, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado COMIDAS RÁPIDAS ÁNDALE Y PROVÓCATE, ubicado en la Calle 74 No. 38 B - 29 Sur, Local 2 de esta ciudad, con una multa de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$821.330), suma equivalente a CUARENTA (40) salarios mínimos legales diarios vigentes s, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ GUERRERO, enviando la correspondiente comunicación a la Calle 74 No. 38 B - 29 Sur, Local 2 de esta ciudad y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

teléfono: 311 264 1000
www.bogota.gov.co
C.M. 111-0000000



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha 26 FEB 2016 "Por
medio del cual se resuelve un recurso dentro de la Investigación Administrativa No. 20135361 adelantada
por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los ~~25 FEB 2016~~ 26 FEB 2016


SULBY PATRICIA MC BAIN MILLAN

Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento (E)

BlancaOlivaC
ALozano
AdrianaJB


